

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 12-2018-00357-00

AUTO 2 No. 470

En atención al escrito precedente allegado por el abogado FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE, en calidad de conciliador en insolvencia de la fundación ALIANZA EFECTIVA, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PREVIO a definir sobre el inicio del trámite incidental de imposición de sanción en contra del abogado FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE, en calidad de conciliador en insolvencia de la fundación ALIANZA EFECTIVA y con fundamento en lo normado en el artículo 44 del C.G.P, se le concede el término de **diez (10) días** a fin de que se sirva rendir explicaciones que justifiquen la razón por la cual tardó alrededor de **cuatro meses**, para informar que se había aceptado a la señora CAROLINA HOYOS SERNA en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, pese a lo normado en el artículo 548 del C.G.P.

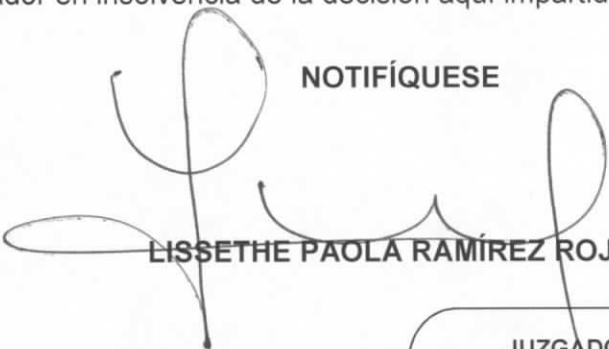
SEGUNDO: SUSPENDASE el proceso ejecutivo adelantado contra CAROLINA HOYOS SERNA, con fundamento en que ha sido admitida en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante desde el día 10 de octubre de 2019; en consecuencia déjese sin efecto las providencias y actuaciones emitidas con posterioridad a la fecha antes citada, los cuales obran en los folios 33, 36, 37,42 y 130 del primero cuaderno y la contenida en el folio 65 del cuaderno 2.

TERCERO: REQUIERASE del abogado FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE a fin de que informe las actuaciones adelantadas en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de las señorea CAROLINA HOYOS SERNA y DIANA MILENA HOYOS SERNA, para ello se le concede el término de diez (10) días, previniéndole desde ya que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

CUARTO: Por secretaría, elabórense las comunicaciones a que haya lugar, a fin de que se entere al conciliador en insolvencia de la decisión aquí impartida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

SECRETARÍO

982

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO
RADICACIÓN No.027-2010-00750-00
AUTO 2 No. 0894

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de lo solicitado por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase reproducir y actualizar los oficios de desembargo a favor de la demandada GUILLERMO ARMANDO VALLEJO BURCKHARDT.

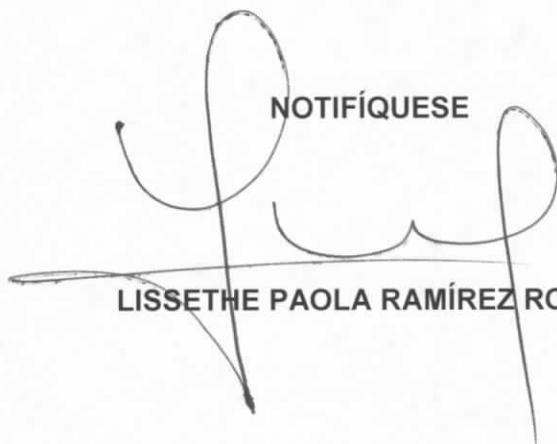
SEGUNDO: TENGASE por **AUTORIZADA** a la señora ALEYDA CHACON RIOS identificada con la cedula de ciudadanía No.31.851.379 para que en nombre y representación del demandado GUILLERMO ARMANDO VALLEJO BURCKHARDT retire los oficios de desembargo.

TERCERO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto

135
3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 34-2014-00950-00
AUTO 2 No. 389

Se ha informado el fallecimiento del demandado DIETER ALFONSO MURRLE CABAL, sin embargo, tal suceso debe acreditarse mediante el registro de defunción de aquél, en consecuencia, se requerirá a los comparecientes a fin de que se aporte copia del referido documento; de igual forma, los interesados deberán allegar los registros civiles de nacimiento en copia legible, a fin de ser reconocidos como sucesores procesales, en los términos del artículo 68 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

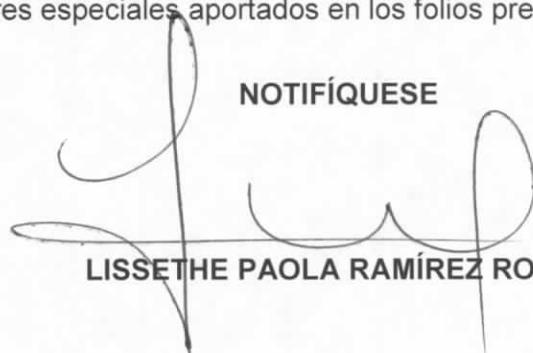
DISPONE

PRIMERO: REQUIÉRASE a los señores MICHELE MURREL FERNANDEZ DE SOTO y ROLAND ALBERTO MURRLE CABAL, a fin de que se sirvan allegar fotocopia del certificado de defunción del señor DIETER ALFONSO MURRLE CABAL.

SEGUNDO: Una vez se acredite la calidad de sucesores procesales de los señores MICHELE MURREL FERNANDEZ DE SOTO y ROLAND ALBERTO MURRLE CABAL, se analizará de ser el caso, los poderes especiales aportados en los folios precedentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

SECRETARÍO

120
4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.008-2012-00391-00
AUTO 2 No. 0876

En consideración del oficio No.126 allegado por del juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali en el que informa que se rechazó el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantado por el demandado ELVER MUÑOZ RAMOS, el despacho,

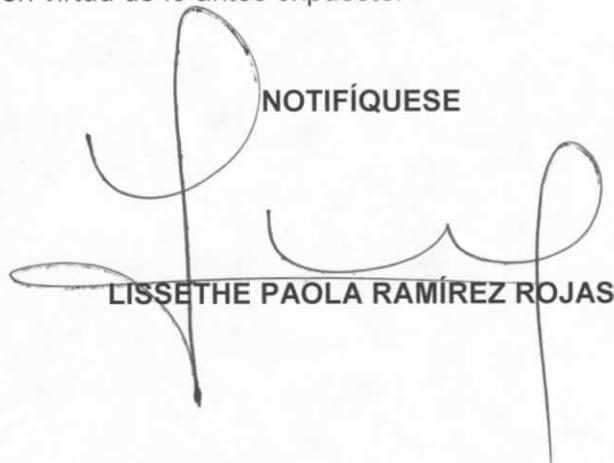
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: CONTINÚE LA EJECUCION forzada en contra del demandado ELVER MUÑOZ RAMOS en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

184
5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

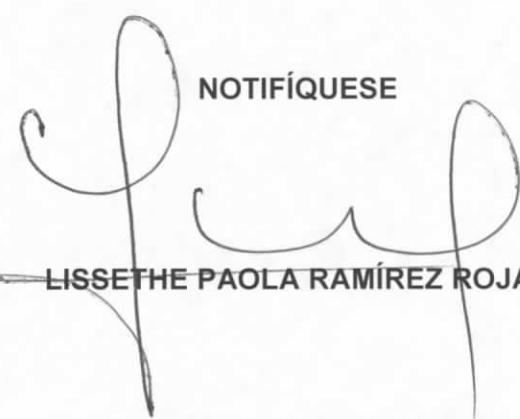
RADICACIÓN No.020-2014-01231-00
AUTO 2 No. 0890

En atención al oficio 03-0230 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 38 hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 MAR 2020
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

128
6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO
RADICACIÓN No.017-2019-00234-00
AUTO 2 No. 0892

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado,

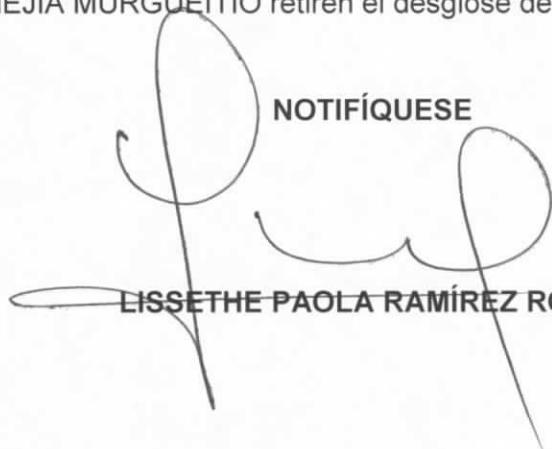
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en numeral tercero del auto 00245 del 06 de febrero de 2020 toda vez que la parte demandante acreditó el pago del arancel judicial.

SEGUNDO: TENGASE por **AUTORIZADOS** a los señores LISETH JHOANA RANGEL c.c.1.151.936.776, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, c.c. 1.143.857.550, PAUL STEVEB ARCE CARVAJAL c.c. 1.112.476.141, DIANA CAROLINA GONZALEZ c.c. 1.143.841.844, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO c.c. 1.116.232.250, ANGELICA AGUIRRE AGUIRE c.c. 1.107.092.442, DIANA PATRICIA TAMAYO c.c. 1.107.071.710 y a JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA c.c.1.14.100.802 para que en nombre y representación de abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO retiren el desglose de los documentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.005-2016-00201-00
AUTO 2 No. 0879

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 75 del C.G.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado KAROL STEFANIA SEGURA CLAVIJO apoderada de la parte demandante a la abogada LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.019039.745 y T.P. No. 286.930 del C S de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENGASE a la señora ANA MARIA CABRERA identificada con al cedula de ciudadanía No.31.947.596 y T.P. No.97861 del CSJ para que en nombre y representación la abogada LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, revise, solicite copias y retires oficios del presente proceso, en virtud a la autorización aquí allegada

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

87
8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2012-00630-00
AUTO 2 No. 0889

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de lo solicitado por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase reproducir y actualizar los oficios de desembargo a favor de la demandada MARTA LUCIA REVELO HERRERA.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zamora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.025-2012-00781-00
AUTO 2 No. 0897

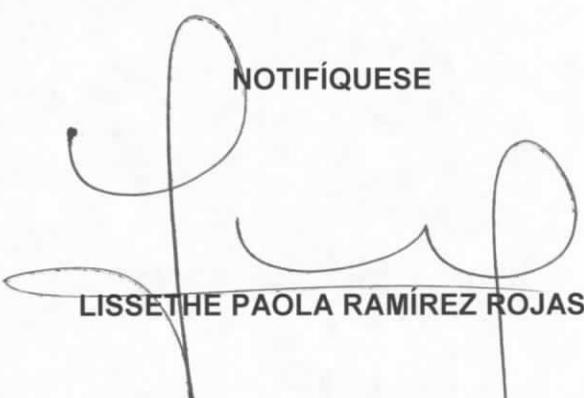
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA apoderada judicial de la parte demandante conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 038 hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

172
9